



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1715

Dependencia:	Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección:	Diputados
Oficio:	JDEI/0016/2021.
Asunto:	El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 4 de agosto de 2021.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL PÁRRAFO SÉPTIMO, DEL ARTÍCULO 100, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

H O N O R A B L E A S A M B L E A:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL PÁRRAFO SÉPTIMO, DEL ARTÍCULO 100, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La democracia se basa en el principio de la alternancia en el poder: es la incertidumbre institucionalizada, como la definió el politólogo Adam Przeworski.



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

Durante el proceso de alternancia existen algunos países que regulan esas etapas de cambios; entre las democracias que regulan las transiciones, Estados Unidos es el caso emblemático, pero también lo hacen Canadá, Australia y Nueva Zelanda, y Brasil, Chile, México y Ecuador en la región, entre otras. Estas regulaciones delimitan cómo se organiza el proceso de transición, cómo se traspasa y resguarda la información estratégica y cómo se asegura la continuidad de la gestión del Estado. También estas reglas limitan el accionar del gobierno saliente que pueda comprometer al entrante: decisiones presupuestarias y de nombramientos, y generan un espacio coordinado de ambos equipos para atravesar esos días clave, sin embargo se deja de lado un aspecto que incluso se menosprecia y es fundamental, ya que genera un gasto público importante, y es el cambio de la imagen institucional, principalmente en el equipamiento urbano, mobiliario y los colores de los edificios, incluso siendo una de las primeras acciones a realizar durante los primeros días de gestión de los gobierno entrantes, y en Baja California ello no ha sido la excepción.

El uso del color en las estrategias de persuasión política que utilizan los partidos y los candidatos durante los procesos electorales, es innegable; la utilización que los principales partidos políticos de México hacen de los colores para lograr un posicionamiento y una diferenciación política, está a la vista de todos.



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

Por ello, la principal motivación de la presente propuesta es que se prohíba que los bienes muebles e inmuebles públicos sean utilizados los colores del partido político en turno en el gobierno, y que se utilicen contenidos alusivos a estos en la imagen institucional en general, ya que estas acciones se pueden equiparar al uso de propaganda con recursos del erario público.

Los ciudadanos son testigos de que en los cambios de administraciones municipales o estatales, se gasta en denotar los colores de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que resultan electos, esto además de una promoción partidaria con recursos públicos representa un gasto innecesario del erario; en ese sentido, cabe señalar que las autoridades públicas representan a todos sus habitantes y no solo a su instituto político, por lo tanto se deben reordenar prioridades ya que esta práctica recurrente no abona al interés general, sino que persigue un interés partidista que representa sólo a unos cuantos, existiendo otras problemáticas y necesidades sociales que se deben de atender de forma inmediata.

Resulta inaceptable que los administradores municipales o estatales utilicen recursos públicos para promoverse como partido a través de bienes públicos, principalmente de los edificios gubernamentales, ya que existe una cantidad importante de problemas que deben ser resueltos, la gente tiene necesidades que deben ser atendidas de manera prioritaria dejando de lado intereses personales que en nada benefician a la ciudadanía.

En ese sentido, tanto nuestra Carta Magna en el numeral 134, como la particular del estado, en su artículo 100, son claras al disponer que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Precisamente, es el artículo 100, en su párrafo séptimo, el que se pretende modificar para establecer que las autoridades, en la adquisición, adecuación, mantenimiento y uso de bienes muebles e inmuebles de carácter público, deberán abstenerse de autorizar, ejecutar o aprobar el uso de colores interiores o exteriores que directa o indirectamente puedan vincularse con partidos políticos, procurando el uso de tonos considerados neutros, con excepción de aquellos casos en que la normatividad que aplique a la función que sea asignada al bien público de que se trate, obligue al uso de determinados colores o símbolos para su adecuada identificación.

Si bien existen limitaciones en el actual contenido de dicho precepto constitucional, con relación a la propaganda gubernamental, ello no ha sido eficaz para evitar que al adquirir, o con motivo de dar mantenimiento o adecuar un edificio público, o cualquier otro bien de esa naturaleza, se utilicen colores que identifican a un determinado partido político, como imagen institucional del gobierno, en ocasiones sin necesidad de realizar dicho gasto, y solo por el hecho de identificar al partido gobernante.



Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace notoria la necesidad de regulación en esta temática para abonar a la sanidad de las finanzas públicas, al tomar en cuenta el costo-beneficio del gasto en los cambios de la imagen pública cada que existe alternancia en la Administración Pública Estatal y Municipal, ya que esta acción es sumamente costosa y no representa un beneficio lógico para la ciudadanía, y que, por el contrario, genera erogaciones que bien pudieran utilizarse en otros rubros de mayor utilidad; el presupuesto no se debe utilizar en acciones que no sean indispensables y de impacto y beneficio social.

En virtud de anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

ÚNICO. SE MODIFICA EL PÁRRAFO SÉPTIMO, DEL ARTÍCULO 100, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- Los recursos...

Las adquisiciones...

Cuando las licitaciones...

El Estado...

Los Poderes...

Se reconoce...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del orden de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, o la promoción de partido político alguno. De igual manera, en la adquisición, adecuación, mantenimiento y uso de bienes muebles e inmuebles de carácter público, deberán abstenerse de autorizar, ejecutar o aprobar el uso de colores interiores o exteriores que directa o indirectamente puedan vincularse con partidos políticos, procurando el uso de tonos considerados neutros, con excepción de aquellos casos en que la normatividad que aplique a la función que sea asignada al bien público de que se trate, obligue al uso de determinados colores o símbolos para su adecuada identificación.

El gasto...

El manejo...

Los servidores...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.